

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-077-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de La Constitución de la República del Ecuador manda que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sector público comprende: (...) 4.-Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.", siendo la EP-EMAPA-A es una institución del sector público;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 de la Constitución dicta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";

Que, el literal a) del artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, establece entre los Deberes y Atribuciones del Gerente General el de: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable. Incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica a la ley Orgánica Nacional de Contratación determina: "Art. 296. Competencia profesional. El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica a la ley Orgánica Nacional de Contratación prescribe: "Art. 300.- Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario".

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se estipula: "Deberes y Atribuciones del gerente General. -El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

2.-Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo estipula: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.

3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo establece: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;

Que, el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo consagra: “Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
 2. La singularización de la infracción cometida.
 3. La valoración de la prueba practicada.
 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.
- En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.
El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”

Que, en la Edición Especial No. 55 del Registro Oficial de fecha 21 de junio del 2010 se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LA EP-EMAPA-A dispone que: "En caso del cometimiento de una infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo 69 del presente reglamento, previamente a imponer una sanción se realizara el siguiente procedimiento..."

Que, el 14 de julio del 2023 el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General (S) de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato "EP-EMAPA-A" emite la Resolución Administrativa No. GG-AJ-039-2023 a través de la cual se resolvió:"

Que, con fecha 04 de septiembre de 2023 Comparecen a la celebración del contrato, por una parte, la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA-A), representada por el Ing. BYRON MARCELO PINTO GUZMÁN, en su calidad de Gerente General (S), y representante legal de la EP-EMAPA-A, según acción de personal N° TH/2023/000489 que rige a partir del 11 de junio del 2023, y por otra parte Ing. EDGAR JAVIER CASTELO PAREDES, en calidad de contratista, del PROCESO DE COTIZACIÓN DE OBRA COTO-EPEMAPAA-002-23 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, CONSTANTINO FERNANDEZ Y AMBATILLO"

Que, mediante memorando de número GPI-1992-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el funcionario ingeniero Freddy Wilman Venegas Sigchos en calidad de Director Gestión de Proyectos e Infraestructura, dirigido a la máxima autoridad Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S), y representante legal de la EP-EMAPA-A, con el asunto de "Cambio de administrador del proceso COTO-EPEMAPAA-002-23":

Debido a que el Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez hizo uso de su período de vacaciones, no podrá cumplir con las funciones de administrador de la obra "ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, CONSTANTINO FERNANDEZ Y AMBATILLO", COTO-EPEMAPAA-002-23, razón por la cual se solicita de la manera más comedida se designe al Ing. Juan Sebastián Rodríguez Benavides como administrador de la obra en mención, desde el 12 de septiembre de 2023.

Que, mediante memorando número GG-1432-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el señor ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General (S), y representante legal de la EP-EMAPA-A, en el que solita a la funcionaria abogada María Verónica Marcillo Rosales,

en calidad de Abogada Jefe de la Unidad Asesoría Jurídica, elaboré la respectiva resolución administrativa.

En atención al memorando N.-GPI-1992-2023, en el que solicita se designe un Administrador, del proceso COTO-EPEMAPAA-002-23 "ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, CONSTANTINO FERNANDEZ Y AMBATILLO", al respecto me permito informar que se delega como Administrador de Contrato al Ing. Juan Sebastián Rodríguez Benavides, por lo que solicito a usted se sirva elaborar la Resolución Administrativa respectiva.

En ejercicio de todos los deberes y atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa descrita anteriormente, a fin de cumplir con las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Con los antecedentes antes expuesto cambiar de administrador de Contrato, designando al ingeniero **Ing. Juan Sebastián Rodríguez Benavides**, como nuevo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** del proceso COTO-EPEMAPAA-002-23 "ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, CONSTANTINO FERNANDEZ Y AMBATILLO", de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 80 de la LOSNCP; y 295-300 de su Reglamento General
- Artículo 2.-** Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, al funcionario Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez, en calidad de Administrador saliente y al señor Ing. **Juan Sebastián Rodríguez Benavides**, como nuevo administrador y a las Direcciones y Unidades Administrativas correspondientes de la EP-EMAPA-A.
- Artículo 3.-** Solicitar a la Jefatura de Tecnologías de la Información se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.
- Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo desde el 12 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Por lo que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, conforme así lo estipula el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 15 de septiembre del 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A (S)